

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 92

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-1976

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 36 DEL DECRETO DE GABINETE No. 413 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1970, MODIFICADO POR EL ARTICULO 19 DEL DECRETO DE GABINETE No. 172 DE 24 DE AGOSTO DE 1971.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18286

Publicada el: 04-03-1977

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Incentivos industriales, Régimen fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.303

Rollo: 23

Posición: 1851

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 4 DE MARZO DE 1977

No. 18.286

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 92 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se modifica el Artículo Trigésimosexto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el artículo 190 del Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UN ARTICULO DEL DECRETO DE GABINETE MODIFICADO POR OTRO DECRETO DE GABINETE

LEY No. 92
(de 22 de Dic. de 1976)

Por la cual se modifica el Artículo Trigésimosexto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el artículo 190 del Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.-El Artículo TRIGESIMOSEXTO del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el artículo 190 del Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, quedará así:

"TRIGESIMO SEXTO: Las empresas existentes comparadas por contratos de fomento industrial celebrados con la Nación, con base a legislaciones de incentivos fiscales anteriores, podrán acogerse al presente Decreto de Gabinete, renunciando al contrato anterior. El plazo del nuevo contrato podrá ser por un período de diez (10) años o por igual número de años que le resten al contrato renunciando, cual de los dos sea mayor".

ARTICULO 2o.-La presente Ley empezará a regir a partir del 1o. de enero de 1977.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de 1976.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro ai.,

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda ai.,

ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editor: Renovación, S.A., Vía Ferrocarril de Córdoba (Vista Hormosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/0.15. Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Escoy Alfaro 4-16.

ARTICULO SEGUNDO: Los Ingresos se distribuyen así:

PRODUCTO DE BIENES Y SERVICIOS M.P.L.S. B/	86.380.00
PRODUCTO DE RENTAS MUNICIPALES	150.480.00
INGRESOS DE TRANSITO (VEHICULOS)	98.200.00
INGRESOS DE VIGENCIAS EXPIRADAS	7.645.70
SALDO EN CAJA AL 1° DE ENERO de 1977	354.30
TOTAL DE INGRESOS. B/	345.000.00

ARTICULO TERCERO: Los Gastos se distribuyen así:

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO B/	20.404.00
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO	175.490.89
DEPARTAMENTO DE HACIENDA	23.053.12
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	11.632.00
PLAN DE OBRAS PUBLICAS	41.445.25
GASTOS EDUCACION, DEPORTE Y SALUD PUBLICA.	32.000.00
GASTOS DE ASISTENCIA SOCIAL	32.470.52
GASTOS IMPREVISTOS	3.450.00
GASTOS DE VIGENCIAS EXPIRADAS	5.354.22
TOTAL DE GASTOS . . . B/	345.000.00

ARTICULO CUARTO: Cualquier excedente o superávit que se obtenga en la recaudación, se destinará preferentemente al Plan de Obras Públicas.

CAPITULO PRIMERO

PRODUCTO DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES

101 Título de Propiedad B/	4.000.00
102 Arrendamiento de bienes municipales	1.000.00
103 Mercados Mpls. (uso bancos y otros dequella).	6.000.00
104 Matadero y zafraza (servicio de matanza, derechos de cirral)	33.250.00
105 Recolección de basura	7.000.00
106 Uso de aceras (tiqueras taxi)	1.000.00
107 Usufructo de Playas y Ríos	300.00
108 Retargos impuestos morosos	1.500.00
109 Venta de Placas	5.450.00
110 Arrendamiento óvadas cementerio	1.240.00
111 Venta de terrenos en cementerio	1.500.00
112 Paz y salvo municipal	600.00
113 Aprovechamiento	7.500.00
114 Destajos	1.340.00
115 Multas de tránsito	7.500.00
116 Estacionómetros	8.600.00
TOTAL DE BIENES MUNICIPALES B/	86.380.00

CAPITULO SEGUNDO

PRODUCTO DE RENTAS MUNICIPALES

201 Agencias generales B/	7.500.00
202 Agentes comisionistas, de seguro, distribuidores, similares	7.104.00
203 Anuncios y Avisos	1.170.00
204 Alfarrerías	54.00
205 Aparatos mecánicos de diversión permitidos (máquinas de juegos)	1.080.00
206 Anerrias	216.00
207 Boticas y Farmacias	1.980.00
208 Bailes	1.220.00
209 Salones de Belleza y Barberías	522.00
210 Billares	1.728.00
211 Buhonerasías	255.00
212 Cajas de música	4.320.00
213 Casas de alojamiento	2.088.00
214 Ebnerterías y mueblerías	5.190.00
215 Edificaciones y Reedicaciones	6.000.00
216 Espectáculos públicos, galleras	480.00
217 Establecimientos ventas al por mayor	1.440.00
218 Establecimientos ventas por menor (abarroterías, almacenes, supermercados) B/	23.000.00
219 Establecimientos venta sistema club	2.160.00
220 Estaciones de gasolina	3.744.00
221 Refinación de sal (Seka)	185.00
222 Fábrica de aguas gaseosas	851.00

- Comisionado de Legislación, **ROLANDO MURGAS T.**
- Comisionado de Legislación, **MIGUEL A. PICARD AMI**
- Comisionado de Legislación, **JOSE B. SOKOL**
- Comisionado de Legislación, **MANUEL BALBINO MORENO**
- Comisionado de Legislación, **SERGIO PEREZ SAAVEDRA**
- Comisionado de Legislación, **CARLOS PEREZ HERRERA**

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

Nota:
Por un error involuntario en su contenido la Ley No. 92 de 22 de diciembre de 1976, publicada el día 31 de diciembre de 1976, en la Gaceta Oficial No. 18.245 la reproducimos íntegramente.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO N° 1
de 3 de enero de 1977

Por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Chitré, para el período fiscal comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1977.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO: Las Rentas Públicas y los Gastos del Tesoro Municipal para el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 1977 se fijan en la suma de TRECEIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/345.000.00).